

Constancia Secretarial: El 11 de diciembre de 2023 ingresa al Despacho para calificación.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

Radicación 2023-01775

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y dado que en el título concurre las exigencias de los artículos 774 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

1.- Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **A & S Computadores SAS.**, y en contra de **Colegio Montehelena S.A.S.**, por las siguientes cantidades y conceptos:

- Por \$10.564.225 M/cte., por concepto de capital insoluto representado en las siguientes facturas electrónicas.

Factura	Fecha Factura	Fecha Vencimiento	Total más IVA
B72499	07-jul-2023	08-jul-2023	COP\$6.170.150
B72919	09-ago-2023	08-sep-2023	COP\$1.309.000
B72995	16-ago-2023	17-ago-2023	COP\$3.085.075
		TOTAL	COP\$10.564.225

- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de interés equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente (I.B.C) certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre los capitales anteriores, conforme al art. 884 del C. de Co., desde el día que se hicieron exigibles cada una de las facturas antes relacionadas hasta su efectivo pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda

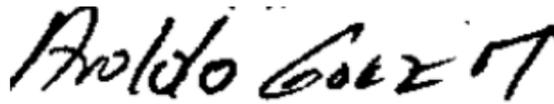
Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y el art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con las disposiciones contempladas en el la Ley 2213 de 2022.

3. Se reconoce personería para actuar a JAVIER EDUARDO JURADO PERALTA, quien actúa en calidad de apoderado de la parte demandante

4. Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 068 del 19 DE
DICIEMBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



CARLOS EDUARDO YAMA MUNAR
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa76b801bc606d31836afb03c99c07ed14c04e8869eaa2c1dcd55bb1512066e**

Documento generado en 14/12/2023 08:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>